JUR 17/18

"DDOS. DRES. DE VIANA FERNANDO JULIO, SAA PETRINO HUGO GUILLERMO, MIRANDA FOLCH GUSTAVO ADOLFO. JUECES DE LA EXCMA. CAMARA PENAL N° 2 ¿ 1° C.J., Y DR. RODRIGUEZ FERNANDO ALBERTO ¿ FISCAL DE CAMARA N° 2 ¿ 1° C.J. DTE. SR. LOMBARDI CARLOS VENANCIO- EXPTE. N° 1-D-17"

San Luis, Junio veintidós de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados:**"DDO DRES. DE VIANA FERNANDO JULIO, SAA PETRINO HUGO GUILLERMO, MIRANDA FOLCH GUSTAVO ADOLFO- JUECES DE LA EXCMA. CAMARA PENAL Nº 2 -1º C.J. Y DR. RODRIGUEZ FERNANDO ALBERTO FISCAL DE CAMARA PENAL Nº 2. 1º C.J. DTE. SR. LOMBARDI CARLOS VENANCIO". EXPTE. Nº 1-D-2017. JUR Nº 17/18;**

Y CONSIDERANDO:I.- Que en fecha 06/06/18 se presenta el Sr. Procurador General y solicita que por aplicación del artículo 234 de la Constitución Provincial, corresponde remitir estos actuados al Superior Tribunal de Justicia.

Manifiesta, que la denuncia formulada por el Sr. Carlos Venancio Lombardi en contra de los Dres. Fernando de Viana, Gustavo Miranda Folch, Hugo Saa Petrino y Fernando Rodríguez, se efectúa por un sinnúmero de delitos cometidos en ejercicio de su función, por lo que requiere el avocamiento de V.H., para luego citar a la denunciante a ratificar la denuncia.

II.- Que por actuación Nº 9426170 de fecha 15/06/18, se excusa de intervenir el Dr. Jorge Marcelo Shortrede, miembro del Jurado de Enjuiciamiento, en razón de que es apoderado y letrado patrocinante de los Sres. CARLOS VENANCIO LOMBARDI y de su hijo EZEQUIEL VENANCIOLOMBARDI, en las causas civiles por daños y perjuicios que tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial: EXP 200583/10, "RODRÍGUEZ, MARÍA c/ LOMBARDI, EZQEUIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS – CIVIL"; EXP 211518/11

Firmado Digitalmente.
Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

"GALLARDO, MIRTA C/ LOMBARDI, EZEQUIEL YOTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - CIVIL", y EXP 211404/11, "OCAÑA,EDGAR c/ LOMBARDI, EZEQUIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS – CIVIL", que tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 2 de la Primera Circunscripción Judicial.

Manifiesta, que las mencionadas causas civiles por daños y perjuicios guardan íntima relación con los autos PEX 56888/9, "LOMBARDI,EZEQUIELVENANCIO - DAMN. OCAÑA, JESUS EDGAR ORLANDO YOTROS - DOBLE HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES GRAVESEN ACCIDENTE DE TRANSITO", por la cual son denunciados los magistrados y el Sr. Fiscal de Cámara. Que por la circunstancia mencionada, entiende que encuadra en las previsiones del Art. 12 inc. e) de la Ley Nº VI-0478-2005, T.O. Ley XVIII-0712-2010 – Ley VI-0460-2008, por cuanto interviene en causas civiles conexas con la que da lugar a la denuncia ante el Honorable Jurado de Enjuiciamiento.

III.-En primer lugar, se trata la excusación del Dr. Shortrede, la que encontrándose acreditada y prevista en la causal del Art. 12 inc. e) de la Ley Nº VI-0478-2005, T.O. Ley XVIII-0712- 2010 – Ley VI-0460-2008, corresponde hacer lugar, a fin de garantizar la ecuanimidad de criterio, tendiente a la búsqueda de una mayor objetividad en el juzgamiento de los denunciados.

IV.- En cuanto a la vista del Sr. Procurado General, el art. 234 de la Constitución Provincial dispone: "*El Superior Tribunal conoce y resuelve en las acusaciones que se entablen contra los* ***demás funcionarios judiciales*** *por delitos, faltas o negligencia en el ejercicio de sus respectivos cargos, siguiendo el procedimiento que fija la ley".* (Lo resaltado nos pertenece).

Que bajo dicha normativa, la remisión peticionada por el Sr. Procurador General deviene improcedente, por cuanto los Sres. Magistrados de la Excma. Cámara Penal Nº 2 y al Sr. Fiscal de Cámara Nº 2, todos de la Primera Circunscripción Judicial, son denunciados ante el Jurado en los términos del art. 224 de la Constitución de la Provincia.

Firmado Digitalmente.
Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

En razón de lo expuesto, este Honorable Jurado considera que corresponde devolver los actuados al Sr. Procurador General, a los mismos fines que se dispusiera en la resolución de fecha 26/06/17, para que imprima el trámite de ley.

Por ello, **SE RESUELVE**: 1) HACER LUGAR a la excusación formulada por el Dr. Jorge Marcelo Shortrede, miembro del Honorable Jurado de Enjuiciamiento.

2) Devolver las presentes actuaciones al Sr. Procurador General, a los mismos fines que lo ordenado en la resolución de fecha 26/06/17.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.

"La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Iurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, SERGIO DARIO DE BATTISTA, MARIEL ELISABET LINARDI, CARLA MONDELLI CURCHOD, RAFAEL ANGEL SANCHEZ".-

Firmado Digitalmente.
Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.